



**PELUQUEROS  
UNISEX**

**CONVENIO COLECTIVO 467/2006**

**APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2009**

**R. (ST) 607            26/5/2009**

**HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 24/4/2009**

**VISTO:**

El expediente 1.182.723/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las [leyes 14250](#) (t.o. 2004), [20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, [25877](#), el [decreto 900](#) de fecha 29 de junio de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo I, suscripto entre la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines por el sector gremial y la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, el Centro de Patronos Peluqueros de Buenos Aires, y la Federación Bonaerense de Peluqueros Peinadores y Afines, por la parte empresaria, obrante a fojas 682/686, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación a los trabajadores alcanzados por el [convenio colectivo de trabajo 467/2006](#), del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en cuanto a su contenido, las partes establecen un nuevo salario básico y un mínimo garantizado, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2009, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el [artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

**RESUELVE**

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I suscripto entre la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines por el sector gremial y la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, el Centro de Patronos Peluqueros de Buenos Aires, y la Federación Bonaerense de Peluqueros Peinadores y Afines, por la parte empresaria, obrante a fojas 682/686 del expediente 1.182.723/06, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 682/686 del expediente 1.182.723/06.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el [artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 467/2006](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).



Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.182.723/06

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 607/2009 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 682/686 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/09.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 607/2009

FECHA DEL ACUERDO: 24/4/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Expediente 1.182.723/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 24 de abril de 2009, siendo las 12 hs comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la jefa del Departamento Relaciones Laborales N° 2, licenciada María del Carmen Brigante, en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines, por el sector sindical, lo hace su secretaria general señorita María Angélica Aranda y el doctor Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; en representación de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo hace su presidente el señor Miguel Lígori; en representación de la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines lo hace su presidente el señor José Haasz; y por el Centro de Patronos de Peluqueros de Capital, lo hace el señor Luis Arcoraci, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido, en los términos y alcances del [convenio colectivo de trabajo 467/2006](#), cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1) A partir del 1 de mayo de 2009, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos cuatrocientos diez (\$ 410), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convenionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como Anexo I la escala salarial vigente.

2) Asimismo, las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente Acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación, del Acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las ... horas, ante mí, que certifico.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1 DE MAYO DE 2009

CLASIFICACIÓN	BÁSICO	PORCENTAJE	SUELDO MÍNIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	\$ 410	32%	\$ 1.750
Oficial peluquero estilista	\$ 410	32%	\$ 1.750
Oficial entretejedor	\$ 410	32%	\$ 1.750
Oficial peinador adaptador	\$ 410	32%	\$ 1.750
Peinador exclusivo	\$ 410	30%	\$ 1.750
Peinador todo servicio	\$ 410	25%	\$ 1.750
Peinador adaptador	\$ 410	30%	\$ 1.750



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Colorista o tintorero	\$ 410	27%	\$ 1.750
Permanentista	\$ 410	27%	\$ 1.750
Entretejedor	\$ 410	30%	\$ 1.750
Depiladora	\$ 410	27%	\$ 1.750
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	\$ 410	27%	\$ 1.750
Masajista corporal	\$ 410	25%	\$ 1.750
Ayudante de peinador	\$ 410	25%	\$ 1.750
Ayudante de depilación	\$ 410	20%	\$ 1.750
Instructor de gimnasia	\$ 410	25%	\$ 1.750
Auxiliar de instructor	\$ 410	20%	\$ 1.750
Promotora o consultora de tratamiento	\$ 410	25%	\$ 1.750
Encargado con producción	\$ 410	34%	\$ 1.750
Manicura	\$ 410	32%	\$ 1.750
Pedicura	\$ 410	32%	\$ 1.750
Masajista capilar	\$ 410	27%	\$ 1.750
Ayudante de oficial	\$ 410	27%	\$ 1.750
Consultora de tratamiento	\$ 410	25%	\$ 1.750
Profesor de peluquería	\$ 410	25%	\$ 1.750
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	\$ 410	25%	\$ 1.750
Profesor de manicura y/o pedicura	\$ 410	25%	\$ 1.750
Profesor de depilación y/o	\$ 410	25%	\$ 1.750



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

masajes			
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	\$ 410	25%	\$ 1.750
Ayudante de profesor	\$ 410	25%	\$ 1.750

PERSONAL DE FÁBRICA

CLASIFICACIÓN	SUELDO MÍNIMO GARANTIZADO	MÁS	PORCENTAJE DE COMISIÓN
Cardador - Lavador o preparador	\$ 1.750	MÁS	10%
Tañidor	\$ 1.750	MÁS	10%
Maquinista	\$ 1.750	MÁS	10%
Horneador	\$ 1.750	MÁS	10%
Porteador o armador	\$ 1.750	MÁS	10%
Implantador manual	\$ 1.750	MÁS	10%
Implantador a máquina	\$ 1.750	MÁS	10%
Cofiador	\$ 1.750	MÁS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el [convenio 467/2006](#), no percibiendo comisiones.